



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (03) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00101- 00
Proceso	Verba – Resolución de contrato
Demandante	María Noelia Giraldo Morales
Demandado	Luis Fernando Mesa Vallejo y otro
Tema	Requiere Desistimiento Tácito art 318 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no ha gestionado la notificación del Curador ad litem, siendo está una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderada de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la constancia de citación al Curador Ad Litem del codemandado JOSÉ LEONARDO OSSA MONTOYA, teniendo en cuenta que el auto que ordenó su nombramiento, fue proferido desde el 19 de octubre de 2021 y a la fecha no se han allegado gestión para su comparecencia; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e48f04e73efdc3f98106c89a813a525620e2a5df7d6125202428d17d354439

a

Documento generado en 03/12/2021 10:41:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>